



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 42 Ordinaria de 6 de octubre de 2016

BANCO CENTRAL DE CUBA

Resolución No. 118/2016 (GOC-2016-826-O42)

MINISTERIOS

Ministerio de Comunicaciones

Resolución No. 188/2016 (GOC-2016-827-O42)

Ministerio de la Construcción

Resolución No. 875/2016 (GOC-2016-828-O42)

Resolución No. 876/2016 (GOC-2016-829-O42)

Resolución No. 877/2016 (GOC-2016-830-O42)

Resolución No. 879/2016 (GOC-2016-831-O42)

Resolución No. 881/2016 (GOC-2016-832-O42)

Resolución No. 883/2016 (GOC-2016-833-O42)

Resolución No. 884/2016 (GOC-2016-834-O42)

Resolución No. 885/2016 (GOC-2016-835-O42)

Resolución No. 886/2016 (GOC-2016-836-O42)

Resolución No. 887/2016 (GOC-2016-837-O42)

Resolución No. 888/2016 (GOC-2016-838-O42)

Resolución No. 890/2016 (GOC-2016-839-O42)

Resolución No. 896/2016 (GOC-2016-840-O42)

Resolución No. 899/2016 (GOC-2016-841-O42)

Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 174/2016 (GOC-2016-842-O42)

Resolución No. 175/2016 (GOC-2016-843-O42)

Resolución No. 176/2016 (GOC-2016-844-O42)

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 310/2016 (GOC-2016-845-O42)

Resolución No. 331/2016 (GOC-2016-846-O42)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 5 DE OCTUBRE DE 2016 AÑO CXIV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 42

Página 1029

BANCO CENTRAL DE CUBA

GOC-2016-826-O42

RESOLUCIÓN No. 118/2016

POR CUANTO: En el artículo 6 del Decreto Ley No. 173, “Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias”, de 28 de mayo de 1997, se determina que para el establecimiento en el país de instituciones financieras, así como de oficinas de representación, es necesario el otorgamiento previo de la licencia correspondiente por el Banco Central de Cuba.

POR CUANTO: QATAR NATIONAL BANK, en forma abreviada QNB, institución bancaria constituida de conformidad con las leyes de Qatar, según consta en los documentos que han sido protocolizados en Cuba, y que se han aportado mediante la Escritura Notarial No. 1754 de 4 de diciembre de 2015 ante la Lic. Grettel González Sosa, del Bufete Internacional, ha solicitado se otorgue Licencia de Representación para esta institución en Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 36, del Decreto Ley No. 172, del Banco Central de Cuba, de 28 de mayo de 1997;

Resuelvo:

PRIMERO: Emitir Licencia de Representación a favor de QATAR NATIONAL BANK en forma abreviada QNB, para abrir una oficina de representación con el nombre de Banco Nacional de Qatar, Oficina de Representación en La Habana-Cuba, según los términos del texto que se anexa a la presente Resolución, y que es parte integrante de la misma.

SEGUNDO: A partir de la vigencia de la presente Resolución, QATAR NATIONAL BANK solicitará la inscripción en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras adscrito al Banco Central de Cuba, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, según lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley No. 173, “Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias”, de 28 de mayo de 1997.

NOTIFÍQUESE a QATAR NATIONAL BANK.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en La Habana, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

LICENCIA DE REPRESENTACIÓN

Se emite la presente Licencia de Representación (en lo adelante Licencia) a favor de QATAR NATIONAL BANK, para establecer oficina de representación en el territorio de la República de Cuba.

Esta Licencia autoriza a:

1. Gestionar, promover o coordinar los negocios de intermediación financiera que realice su casa matriz, en moneda libremente convertible, con entidades establecidas en el territorio nacional.
2. Gestionar, promover o coordinar el otorgamiento de avales, garantías y demás formas de afianzamiento o garantías bancarias con entidades establecidas en el territorio nacional.
3. Gestionar o coordinar el pago o reembolso de gastos por concepto de comisiones y otros semejantes entre la institución financiera representada y entidades establecidas en el territorio nacional.
4. Gestionar o coordinar el pago del principal y los intereses correspondientes a operaciones realizadas entre la institución financiera representada y entidades establecidas en el territorio nacional.
5. Gestionar, promover o coordinar la realización de acuerdos de corresponsalia entre QATAR NATIONAL BANK y las instituciones financieras establecidas en el territorio nacional.

QATAR NATIONAL BANK, Oficina de Representación en La Habana-Cuba, actúa por orden y cuenta de su casa matriz, por lo que está prohibido efectuar directamente operaciones activas o pasivas bancarias o financieras de tipo alguno en Cuba.

QATAR NATIONAL BANK, Oficina de Representación en La Habana-Cuba, suministrará al Banco Central de Cuba y demás organismos que corresponda, los datos e informes que se soliciten para su conocimiento o en razón de las inspecciones que se realicen, y estará obligada a exhibir para su examen sus libros, así como los documentos y demás antecedentes que pudieran solicitar los funcionarios del Banco Central de Cuba en el cumplimiento de sus obligaciones.

El Banco Central de Cuba podrá cancelar o modificar esta Licencia a solicitud de QATAR NATIONAL BANK, o cuando se incumpla lo establecido en la presente LICENCIA, o en el Decreto Ley No. 173, "Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias", de 28 de mayo de 1997, las disposiciones del Banco Central de Cuba u otras disposiciones legales vigentes aplicables.

DADA en La Habana, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

Ernesto Medina Villaveirán
Ministro-Presidente
Banco Central de Cuba

MINISTERIOS

COMUNICACIONES

GOC-2016-827-O42

RESOLUCIÓN No. 188/2016

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su apartado Primero, numeral quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 180, de fecha 13 de julio de 2015, del Ministro de Comunicaciones, aprobó el plan de emisiones postales para el año 2016, entre las que se encuentra la destinada a conmemorar el "Aniversario 320 del Cuerpo de Bomberos de la República de Cuba".

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el “Aniversario 320 del Cuerpo de Bomberos de la República de Cuba”, con los siguientes valores y cantidades:

- 22 225 Sellos de 5 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de los bomberos del Comercio-1898, señalando en la esquina inferior derecha del sello la reproducción del logotipo que lo identifica.
- 42 225 Sellos de 10 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de los bomberos de La Habana-1920, señalando en la esquina inferior derecha del sello la reproducción del logotipo que lo identifica.
- 22 225 Sellos de 15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de la DGPGI-1985 (Dirección General de Protección contra Incendio), señalando en la esquina inferior derecha del sello la reproducción del logotipo que lo identifica.
- 22 225 Sellos de 40 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen del Cuerpo de Bomberos-2016 señalando en la esquina inferior derecha del sello la reproducción del logotipo que lo identifica.
- 12 225 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de Salvamento y Rescate-2016 , señalando la esquina inferior derecha del sello la reproducción del logotipo que lo identifica.
- 22 225 Sellos de 85 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen Técnica Canina-2016, señalando en la esquina inferior derecha del sello la reproducción del logotipo que lo identifica.
- 12 200 Hojas Filatélicas de 1,00 peso de valor, impresas en multicolor, ostentando en su diseño la imagen de Enriqueta Reyes, “La Coronela 1957”, así como en la parte ornamental una reproducción de varias actividades realizadas por los bomberos.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 29 días del mes de agosto de 2016.

Maimir Mesa Ramos
Ministro de Comunicaciones

CONSTRUCCIÓN

GOC-2016-828-O42

RESOLUCIÓN No. 875/2016

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641, de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de

inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328, de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad mediante la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministerio de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Constructora Villa Clara del MININT, en forma abreviada ECM Villa Clara, ha solicitado la Renovación de la Licencia 954/14, vigente hasta 29 de junio de 2016, la que fue anteriormente otorgada mediante la Resolución No. 355/14 de 9 de diciembre de 2014, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora Villa Clara del MININT, en forma abreviada ECM Villa Clara.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República;

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Constructora Villa Clara del MININT, en forma abreviada ECM Villa Clara, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada al amparo de la presente Resolución, la Empresa Constructora Villa Clara del MININT, en forma abreviada ECM Villa Clara, podrá ejercer como Constructor, autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción civil y montaje de nuevas obras, demolición, remodelación y rehabilitación a los objetivos autorizados.
- b) Servicios de impermeabilización.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas hasta tres niveles.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de dieciocho (18) meses a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 10 días del mes de agosto de 2016.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

GOC-2016-829-O42

RESOLUCIÓN No. 876/2016

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641, de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328, de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad mediante la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministerio de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Producciones de Aluminio, Metálicas y Eléctricas (ALME), del Ministerio de la Construcción en la provincia de La Habana, ha solicitado autorización para registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Producciones de Aluminio, Metálicas y Eléctricas (ALME), del Ministerio de la Construcción en la provincia de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República;

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa de Producciones de Aluminio, Metálicas y Eléctricas (ALME), del Ministerio de la Construcción en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de

Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, la Empresa de Producciones de Aluminio, Metálicas y Eléctricas (ALME) podrá ejercer como Constructor, autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

a) Montaje de productos y sistemas basados en la carpintería metálica.

1.1. Tipos de Objetivos:

a) Obras de todo tipo.

2. Servicios de Constructor:

a) Mantenimientos constructivos a los objetivos autorizados.

2.1. Tipos de Objetivos:

a) Obras de Arquitectura de media y poca complejidad.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 10 días del mes de agosto de 2016.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

GOC-2016-830-O42

RESOLUCIÓN No. 877/2016

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641, de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328, de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad mediante la Resolu-

ción No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministerio de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Agroforestal La Palma, del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Pinar del Río, ha solicitado autorización para registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Agroforestal La Palma, del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Pinar del Río.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República;

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Agroforestal La Palma, del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Pinar del Río, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, la Empresa Agroforestal La Palma podrá ejercer como Constructor, autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

a) Construcción civil, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.

1.1. Tipos de Objetivos:

a) Obras rústicas y semi rústicas.

b) Viviendas hasta un nivel.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de dieciocho (18) meses a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 10 días del mes de agosto de 2016.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

GOC-2016-831-O42

RESOLUCIÓN No. 879/2016

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641, de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar Licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328, de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad mediante la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministerio de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Ingeniería y Proyecto de la Electricidad, en forma abreviada INEL, del Ministerio de Energía y Minas en la provincia de La Habana, ha solicitado la Renovación de las Licencias 397/02 y 002/98, vigentes hasta el 7 de julio de 2016, las que fueron anteriormente renovadas mediante la Resolución No. 174 de 29 de mayo de 2014, para continuar ejerciendo como Constructor, Contratista, Proyectista y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Ingeniería y Proyecto de la Electricidad, en forma abreviada INEL, del Ministerio de Energía y Minas en la provincia de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República;

Resuelvo :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitadas por la Empresa de Ingeniería y Proyecto de la Electricidad, en forma abreviada INEL, del Ministerio de Energía y Minas en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores,

Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgadas al amparo de la presente Resolución, la Empresa de Ingeniería y Proyecto de la Electricidad, en forma abreviada INEL, podrá ejercer como Constructor, Contratista, Proyectista y Consultor, autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

a) Demolición, desmonte, ampliación, reconstrucción, conservación, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.

1.1. Tipos de Objetivos:

a) Obras de Arquitectura, Industriales e Ingeniería de aprovechamiento de fuentes renovables de energía. Incluye parques eólicos.

2. Servicios de Contratista:

a) Servicios Integrados de Ingeniería de Dirección de la Construcción en los objetivos autorizados.

2.1. Tipos de Objetivos:

a) Obras de Arquitectura.

b) Obras de Ingeniería.

c) Obras industriales.

3. Servicios Técnicos:

a) Servicios técnico-profesionales de proyección y diseño.

b) Servicios técnico-profesionales de ingeniería en control, dirección facultativa de obras, supervisión y dictámenes técnicos.

c) Servicios técnico-profesionales integrados de ingeniería de proyectos de inversión.

d) Servicios técnico-profesionales de investigaciones ingenieras aplicadas a la construcción.

e) Servicios técnico-profesionales de consultoría y asesoría técnica.

3.1. Tipos de Objetivos:

a) Todo tipo de obras e instalaciones.

b) Todo tipo de redes y centrales eléctricas de cualquier voltaje y sus instalaciones.

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorguen al amparo de la presente Resolución se expedirán por un término de dieciocho (18) meses a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 10 días del mes de agosto de 2016.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

GOC-2016-832-O42

RESOLUCIÓN No. 881/2016

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641, de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328, de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad mediante la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministerio de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Mantenimiento Vial No. 1, del Órgano Provincial del Poder Popular en la provincia de Pinar del Río, ha solicitado la Renovación de la Licencia 717/12, vigente hasta el 10 de agosto de 2016, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución No. 373 de 29 de diciembre de 2014, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Mantenimiento Vial No. 1, del Órgano Provincial del Poder Popular en la provincia de Pinar del Río.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República;

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa de Mantenimiento Vial No. 1, del Órgano Provincial del Poder Popular en la provincia de Pinar del Río, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada al amparo de la presente Resolución, la Empresa de Mantenimiento Vial No. 1 podrá ejercer como Constructor, autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:**1. Servicios de Constructor:**

a) Construcción civil y montaje de nuevas obras, demolición, desmontaje, remodelación, reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento constructivo de obras existentes en los objetivos autorizados.

1.1. Tipos de Objetivos:

a) Obras de Arquitectura de baja complejidad.

2. Servicios de Constructor:

a) Construcción, recape, reparación y mantenimiento de vías urbanas, calles, avenidas y superficies de paso general.

b) Movimiento de tierra.

2.1. Tipos de Objetivos:

a) Obras viales de media complejidad.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de dieciocho (18) meses a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 10 días del mes de agosto de 2016.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

GOC-2016-833-O42**RESOLUCIÓN No. 883/2016**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641, de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328, de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad mediante la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministerio de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Desmonte y Construcción Camagüey, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la

Empresa de Desmonte y Construcción Camagüey, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República;

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa de Desmonte y Construcción Camagüey, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, la Empresa de Desmonte y Construcción Camagüey podrá ejercer como Constructor, autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción civil y montaje de nuevas obras, demolición, desmontaje, remodelación, reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento constructivo de obras existentes en los objetivos autorizados.
- b) Movimiento de tierra, preparación de suelos y construcción de plataformas.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura de poca complejidad. Incluye obras rústicas.
- b) Obras hidráulicas de poca complejidad. Incluye sistemas de riego.
- c) Caminos rústicos y lecheros.
- d) Viviendas hasta un nivel.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de dieciocho (18) meses a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 10 días del mes de agosto de 2016.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

GOC-2016-834-O42

RESOLUCIÓN No. 884/2016

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641, de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328, de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad mediante la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministerio de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Ganadera de Camagüey, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Ganadera de Camagüey, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República;

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Ganadera de Camagüey, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, la Empresa Ganadera de Camagüey podrá ejercer como Constructor, autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:**1. Servicios de Constructor:**

a) Construcción civil, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de edificaciones de baja complejidad.
- b) Viviendas hasta un nivel.

2. Servicios de Constructor:

a) Reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.

2.1. Tipos de Objetivos:

- a) Caminos lecheros.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 10 días del mes de agosto de 2016.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

GOC-2016-835-O42

RESOLUCIÓN No. 885/2016

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641, de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328, de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad mediante la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministerio de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Agropecuaria Roberto Estévez Ruz, del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Granma, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro,

adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Agropecuaria Roberto Estévez Ruz, del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Granma.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República;

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Agropecuaria Roberto Estévez Ruz, del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Granma, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, la Empresa Agropecuaria Roberto Estévez Ruz podrá ejercer como Constructor, autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

a) Construcción civil de obras nuevas, reparación y mantenimiento constructivo de obras existentes en los objetivos autorizados.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura de baja complejidad.
- b) Viviendas hasta dos niveles.

2. Servicios de Constructor:

a) Reparación de obras existentes en los objetivos autorizados.

2.1. Tipos de Objetivos:

a) Caminos y viales agrícolas.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción,

a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 10 días del mes de agosto de 2016.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

GOC-2016-836-O42

RESOLUCIÓN No. 886/2016

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641, de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328, de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad mediante la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministerio de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Agroforestal Moa, del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Holguín, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Agroforestal Moa, del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Holguín.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República;

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Agroforestal Moa, del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Holguín, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, la Empresa Agroforestal Moa podrá ejercer como Constructor, autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

a) Montaje y construcción civil de nuevas obras, reparación y mantenimiento constructivo de obras existentes en los objetivos autorizados.

1.1. Tipos de Objetivos:

a) Obras de Arquitectura de baja complejidad. Incluye: casas de cultivo, huertos y ranchos rústicos.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de dieciocho (18) meses a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 10 días del mes de agosto de 2016.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

GOC-2016-837-O42

RESOLUCIÓN No. 887/2016

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641, de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328, de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad mediante la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministerio de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Pecuaria Genética Turiguanó, del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Ciego de Ávila, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Pecuaria Genética Turiguanó, del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Ciego de Ávila.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República;

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Pecuaria Genética Turiguanó, del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Ciego de Ávila, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, la Empresa Pecuaria Genética Turiguanó podrá ejercer como Constructor, autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

a) Construcción civil de obras nuevas, reparación y mantenimiento constructivo de obras existentes en los objetivos autorizados.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura de baja complejidad.
- b) Viviendas hasta un nivel.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de dieciocho (18) meses a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción,

a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 10 días del mes de agosto de 2016.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

GOC-2016-838-O42

RESOLUCIÓN No. 888/2016

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641, de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328, de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad mediante la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministerio de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Cooperativa de Impresión Gráfica, Decoración e Interiorismo del Municipio de Cárdenas, en forma abreviada DECORARTE, con domicilio social en la provincia de Matanzas, ha solicitado la Renovación de la Licencia 967/15, vigente hasta el 27 de julio de 2016, la que fue anteriormente otorgada mediante la Resolución No. 9 de 20 de enero de 2015, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Cooperativa de Impresión Gráfica, Decoración e Interiorismo del Municipio de Cárdenas, en forma abreviada DECORARTE, con domicilio social en la provincia de Matanzas.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República;

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Cooperativa de Impresión Gráfica, Decoración e Interiorismo del Municipio de Cárdenas, en forma abreviada DECORARTE, con domicilio social en la provincia de Matanzas, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada al amparo de la presente Resolución, la Cooperativa de Impresión Gráfica, Decoración e Interiorismo del Municipio de Cárdenas, en forma abreviada DECORARTE, podrá ejercer como Constructor, autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

a) Construcción civil en los objetivos autorizados.

1.1. Tipos de Objetivos:

a) Obras de Arquitectura de baja complejidad.

2. Servicios de Constructor:

a) Restauración y reparación constructiva de espacios interiores y paisajismo de obras existentes en los objetivos autorizados.

2.1. Tipos de Objetivos:

a) Obras de Arquitectura.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de dieciocho (18) meses a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 10 días del mes de agosto de 2016.

René Mesa Villafaña

Ministro de la Construcción

GOC-2016-839-O42

RESOLUCIÓN No. 890/2016

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641, de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328, de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad mediante la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministerio de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Porcina Pinar del Rio, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Porcina Pinar del Rio, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República;

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Porcina Pinar del Rio, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, la Empresa Porcina Pinar del Rio podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

a) Construcción civil de nuevas obras, reparación y mantenimiento constructivo de obras existentes en los objetivos autorizados.

1.1. Tipos de Objetivos:

a) Obras de Arquitectura de baja complejidad afines a su actividad.

b) Viviendas hasta dos niveles.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de dieciocho (18) meses a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción,

a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 10 días del mes de agosto de 2016.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

GOC-2016-840-O42

RESOLUCIÓN No. 896/2016

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641, de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328, de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad mediante la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministerio de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: SERMAR, S.A., con domicilio social en la provincia de La Habana, ha solicitado la Renovación de las Licencias 001/97 y 345/11, vigentes hasta el 8 de julio de 2016, las que fueron anteriormente renovadas mediante la Resolución Ministerial No. 158/14 de 12 de mayo de 2014, para continuar ejerciendo como Constructor, Contratista, Proyectista y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por SERMAR, S.A., con domicilio social en la provincia de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República;

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por SERMAR, S.A., con domicilio social en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada al amparo de la presente Resolución, SERMAR, S.A. podrá ejercer como Constructor y Contratista, autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:**1. Servicios de Constructor:**

- a) Instalación de emisarios y oleoductos submarinos.
- b) Realización de dragados.
- c) Construcción de muelles y espigones.
- d) Voladuras subacuáticas.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras hidrotécnicas y fluviales de toda clase.
- b) Obras marítimas.

2. Servicios de Contratista:

- a) Servicios Integrados de Ingeniería de Dirección de la Construcción en los objetivos autorizados.

2.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras hidrotécnicas y fluviales de toda clase.
- b) Obras marítimas.
- c) Muelles y espigones de pequeñas dimensiones.

TERCERO: Denegar los restantes servicios solicitados como Proyectista y Consultor en virtud de ser estas actividades propias de un sujeto principal del proceso inversionista y no tenerlos autorizados en el Objeto Social aprobado.

CUARTO: La Renovación de la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 10 días del mes de agosto de 2016.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

GOC-2016-841-O42

RESOLUCIÓN No. 899/2016

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641, de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328, de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad mediante la

Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministerio de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Productora de Prefabricado de Granma, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Productora de Prefabricado de Granma, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República;

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Productora de Prefabricado de Granma, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, la Empresa Productora de Prefabricado de Granma podrá ejercer como Constructor, autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Montaje de elementos prefabricados de hormigón u otros materiales.
- b) Montaje de carpintería metálica y de madera.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Todo tipo de obra.

2. Servicios de Constructor:

- a) Construcción civil de los objetivos autorizados.

2.1. Tipos de Objetivos:

- a) Viviendas hasta tres niveles.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de dieciocho (18) meses a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 10 días del mes de agosto de 2016.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

ENERGÍA Y MINAS

GOC-2016-842-O42

RESOLUCIÓN No. 174/2016

POR CUANTO: Mediante el Decreto Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se creó el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, otorgó al Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado mediante la Resolución No. 155, de 4 de junio de 1998, y prorrogado a tenor de la Resolución No. 144, de 11 de abril de 2001, ambas del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, a la entidad Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda de Pinar del Río, para la explotación de arcilla en el área del yacimiento Arcilla San Juan, ubicada en el municipio de San Juan y Martínez, provincia de Pinar del Río, para su utilización en la producción de ladrillos; incurriéndose en la causal de extinción de las concesiones mineras establecidas en el artículo 60, inciso a), de la referida Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar las Resoluciones No. 155, de 4 de junio de 1998 y No. 144, de 11 de abril de 2001, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, mediante las cuales se otorgó y prorrogó a la entidad Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda de Pinar del Río el derecho minero de explotación del mineral de arcilla en el área del yacimiento Arcilla San Juan, ubicada en el municipio de San Juan y Martínez, provincia de Pinar del Río.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarca el área de la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de explotación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente en general y específicamente con la rehabilitación del área explotada, así como indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la entidad Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda de Pinar del Río.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 18 días del mes de agosto de 2016.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

GOC-2016-843-O42

RESOLUCIÓN No. 175/2016

POR CUANTO: Mediante el Decreto Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se creó el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: A tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997, le corresponde al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos para verificar o corroborar estudios anteriores y su comportamiento.

POR CUANTO: La Empresa Provincial de Producción de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de un permiso de reconocimiento en el área denominada Arena III Frente, ubicada en el municipio III Frente de la provincia de Santiago de Cuba, con el objetivo de realizar trabajos de reconocimiento geológico para la búsqueda de áreas perspectivas de arena y localizar volúmenes de dicho mineral, para su posterior empleo como materia prima en la construcción.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue el permiso de reconocimiento al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Provincial de Producción de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba un permiso de reconocimiento en el área denominada Arena III Frente, con el objetivo de realizar trabajos de reconocimiento geológico para la búsqueda de áreas perspectivas de arena.

SEGUNDO: El área objeto del presente permiso se ubica en el municipio de III Frente de la provincia de Santiago de Cuba, abarca un área total de doscientos cuarenta y cinco coma ochenta y siete (245,87) hectáreas, y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

SECTOR I: VEGA LIMONES - 90,25 Ha

VÉRTICES	X	Y
1	554 750	166 000
2	553 400	166 000
3	553 400	166 500

VÉRTICES	X	Y
4	554 850	166 800
5	554 750	166 000
1	554 750	166 000

SECTOR II: FINCA LIMONES - 155,62 Ha

VÉRTICES	X	Y
1	563 100	170 000
2	562 500	170 000
3	562 500	171 400
4	563 550	171 800
5	563 550	170 550
1	563 100	170 000

TERCERO: El área objeto del permiso de reconocimiento ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

CUARTO: El permiso que se otorga está vigente por el término de un (1) año, que puede prorrogarse en los términos establecidos en el Decreto No. 222, de 16 de septiembre de 1997, Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

QUINTO: El permisionario devuelve al Estado cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devuelve toda el área que reste de las devoluciones realizadas. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable a las áreas definidas como áreas del permiso, o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

SEXTO: Durante la vigencia del presente permiso no se conceden dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que obstaculicen el derecho otorgado al permisionario. Si se presenta una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área con objetivo diferente al autorizado al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analiza la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

SÉPTIMO: El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entrega el informe final de los trabajos de reconocimiento, además de su obligación de cumplir con el programa mínimo establecido.

OCTAVO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario está obligado a:

a) Cumplir con la protección de la franja hidrorreguladora del río Vega Limones;

- b) contactar a las autoridades de la Agricultura del Municipio III Frente y con el Presidente de la Cooperativa de Producción Agropecuaria VI Cumbre antes de iniciar los trabajos;
- c) cumplir con lo establecido en el Decreto No. 179, "Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones", de 2 de febrero de 1993, la Ley No. 85, Ley Forestal, de 21 de julio de 1998, y lo establecido en la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, y la legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

NOVENO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Provincial de Producción de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 18 días del mes de agosto de 2016.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

GOC-2016-844-O42

RESOLUCIÓN No. 176/2016

POR CUANTO: Mediante el Decreto Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se creó el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer, y una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, otorgó al Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado mediante la Resolución No. 207, de 15 de agosto de 2006, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, a la unidad presupuestada Centro Nacional de Vialidad para la explotación de mineral grava arenosa, por el término de diez (10) años, en el área del yacimiento Rocoso La Luisa, ubicada en el municipio de Jobabo, provincia de Las Tunas, para su utilización en la reparación y construcción de viales. Derechos que fueron traspasados mediante la Resolución No. 356 de 12 de diciembre de 2008 de la Ministra del extinto Ministerio de la Industria Básica a favor de la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Ingeniería No. 33, incurriéndose en la causal de extinción de las concesiones mineras establecidas en el artículo 60, inciso a), de la referida Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar las Resoluciones No. 207, de 15 de agosto de 2006 y No. 356, de 12 de diciembre de 2008, de los ministros del extinto Ministerio de la Industria Básica, mediante las cuales se otorgó y traspasó el derecho minero de explotación de mineral grava arenosa, en el área del yacimiento Rocoso La Luisa, ubicada en el municipio de Jobabo, provincia de Las Tunas.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarca el área de la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de explotación, si no las hubiere aún ejecutado, espe-

cialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente en general, y específicamente con la rehabilitación del área explotada, así como indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Ingeniería No. 33.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 18 días del mes de agosto de 2016.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2016-845-O42

RESOLUCIÓN No. 310/2016

POR CUANTO: El Decreto No. 300, de 11 de octubre de 2012, “Facultades para la aprobación de precios y tarifas”, establece en su Disposición Especial Segunda que los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en su Anexo Único, se aprueban por el Ministro de Finanzas y Precios o por quien este delegue; y mediante la Resolución No. 38, del 31 de enero de 2013, dictada por quien suscribe, se aprueban los productos y servicios cuyos precios y tarifas corresponde fijar centralmente por este Ministerio.

POR CUANTO: La Directora General de la Cadena de Tiendas TRD Caribe ha solicitado a este Organismo la aprobación de los precios a la población en pesos convertibles (CUC) de los nuevos surtidos de pollo y picadillo de pollo, para la comercialización en las Tiendas Recaudadoras de Divisas y otras entidades económicas autorizadas a comercializar los referidos productos en esta moneda, lo que se ha decidido aceptar en correspondencia con las facultades que competen a este Ministerio.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar los precios a la población en pesos convertibles (CUC) de los nuevos surtidos de pollo y picadillo de pollo, para su venta en las Tiendas Recaudadoras de Divisas y otras entidades económicas autorizadas a comercializar los referidos productos en dicha moneda, según se relacionan a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIOS A LA POBLACIÓN EN CUC
Pollo entero deshuesado	kg	3,10
Picadillo de pollo en paquete de 400 gramos	U	0,90

PUBLÍQUESE la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 15 días del mes de agosto de 2016.

Alejandro M. Gil Fernández
Ministro a.i.

GOC-2016-846-042

RESOLUCIÓN No. 331/2016

POR CUANTO: La Ley No. 120, “Del Presupuesto del Estado para el año 2016”, de 29 de diciembre de 2015, dispone en su artículo 43 que los municipios y provincias transfieran a las cuentas distribuidoras que correspondan el importe del superávit presupuestario, según lo que se establezca por el Ministerio de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: La Resolución No. 83, de 24 de febrero de 2016, emitida por quien suscribe, aprueba las reglas para determinar el superávit a transferir por los presupuestos provinciales y municipales a la cuenta del Presupuesto correspondiente.

POR CUANTO: La aplicación práctica de la Resolución mencionada en el Por Cuanto precedente hace necesario actualizar la frecuencia de transferencia de superávit por las provincias que lo planifican y el modelo a utilizar, con el objetivo de evitar dispersión legislativa, por lo que procede derogar la Resolución No. 83 de 2015.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

R e s u e l v o :

PRIMERO: Aprobar que los municipios que planifican y obtengan superávit transfieran mensualmente a las cuentas distribuidoras provinciales, según corresponda, el ochenta por ciento (80 %) del monto calculado, y ajusten hasta llegar al ciento por ciento (100 %) del superávit presupuestario en la transferencia correspondiente al último mes del año.

SEGUNDO: Aprobar que las provincias que planifiquen y obtengan superávit transfieran cada mes a la cuenta del Presupuesto Central el ochenta por ciento (80 %), y ajusten hasta llegar al ciento por ciento (100 %) en la transferencia correspondiente al último mes del año.

TERCERO: Las provincias y municipios compensan el superávit que obtengan en cada período, de acuerdo con lo que establece la legislación vigente a tales efectos.

CUARTO: Aprobar que los presupuestos municipales, para determinar el superávit a transferir cada mes a la cuenta del Presupuesto Provincial, descuenten los importes no utilizados durante el mes por concepto de:

- a) Transferencias Generales.
- b) Transferencias de Destino Específico.
- c) Recaudación planificada por Contribución Territorial para el Desarrollo Local.

QUINTO: Aprobar que los presupuestos provinciales, para determinar el superávit a transferir cada mes a la cuenta del Presupuesto Central, tengan en cuenta la información recibida de sus municipios, referida a los importes no utilizados al cierre del mes por concepto de:

- a) Transferencias Generales.
- b) Transferencias de Destino Específico.
- c) Recaudación planificada por la Contribución Territorial para el Desarrollo Local.

SEXTO: Los presupuestos provinciales para el cálculo del superávit presupuestario a transferir disminuyen los recursos financieros no utilizados al cierre de cada mes, que reciben por concepto de Transferencias Generales, con destino a las entidades que se le subordinan.

SÉPTIMO: Los recursos financieros no utilizados al cierre del año por concepto de Transferencias de Destino Específico, Transferencias Generales y Recaudación planificada por Contribución Territorial para el Desarrollo Local se transfieren como parte del superávit presupuestario al concluir el ejercicio fiscal.

OCTAVO: A los recursos disponibles del mes de diciembre, en el caso de los municipios y provincias, se les aplica lo dispuesto en la legislación vigente para efectuar las operaciones del cierre de caja del ejercicio fiscal.

NOVENO: Aprobar que para el cálculo del superávit presupuestario a transferir se tomen como base los datos de la información oficial que establece la legislación vigente

y se realice de acuerdo con el modelo que se aprueba en el Anexo Único, que forma parte integrante de la presente Resolución.

DÉCIMO: Derogar la Resolución No. 83, de 24 de febrero de 2016, emitida por quien resuelve.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 29 días del mes de agosto de 2016.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO ÚNICO
CÁLCULO DEL SUPERÁVIT A TRANSFERIR
POR LOS PRESUPUESTOS LOCALES

Dirección Municipal de Finanzas y Precios _____

Dirección Provincial de Finanzas y Precios _____

Mes: _____

Año: _____

U.M.: Pesos y centavos cubanos.

C O N C E P T O S	FILAS	IMPORTE
Superávit Presupuestario	01	
MENOS:		
Transferencias Generales (Importe no utilizado en el mes)	02	
Transferencias de Destino Específico (Importe no utilizado en el mes)	03	
Recaudación planificada por Contribución Territorial para el Desarrollo Local (Importe no utilizado en el mes)	04	
Resultado	05	
Superávit Presupuestario a transferir	06	

Datos	CONFECCIONADO POR	APROBADO POR		
Nombre y Apellidos				
Cargo				
Firma				
		Día	Mes	Año

INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL MODELO CÁLCULO DEL SUPERÁVIT A TRANSFERIR POR LOS PRESUPUESTOS LOCALES

OBJETIVO

Establecer la forma de cálculo del superávit presupuestario a transferir por los presupuestos locales.

ENCABEZAMIENTO

Se identifica la Dirección Municipal o Provincial de Finanzas y Precios, según corresponda.

Mes: Se anota el mes al que corresponde la información.

Año: Ejercicio Fiscal al que corresponde la información.

Unidad de Medida: Los importes se anotan en pesos y centavos cubanos.

CONFECCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y PERIODICIDAD DE LA INFORMACIÓN

El modelo se confecciona mensualmente en dos (2) ejemplares por las direcciones municipales y provinciales de Finanzas y Precios, sobre la base de los datos contenidos en la información oficial establecida por este Ministerio.

Las direcciones municipales de Finanzas y Precios envían un (1) ejemplar, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del cierre de operaciones del mes, a la Dirección Provincial de Finanzas y Precios correspondiente, y el otro para su archivo y conservación.

Las direcciones provinciales de Finanzas y Precios envían un (1) ejemplar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cierre de operaciones del mes, a la Dirección de Atención Institucional del Presupuesto Local del Ministerio de Finanzas y Precios para que esta revise y avale los datos y, una vez avalado, lo envíe a la Dirección de Tesorería y Crédito Público de este Ministerio dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, donde se analizan y controlan los recursos financieros a transferir o compensar. La Dirección Provincial de Finanzas y Precios archiva y conserva el otro ejemplar.

CONTENIDO DE LAS COLUMNAS

El modelo consta de tres columnas:

Conceptos: Contiene los indicadores a tener en cuenta para el cálculo del superávit a transferir.

Fila: Cada indicador de la columna Conceptos se identifica con un número.

Importe: Refleja el monto que le corresponde a cada indicador en el mes que corresponda.

CONTENIDO DE LAS FILAS

Fila 01 – Se anota el importe del superávit presupuestario, según el dato de los estados financieros del cierre de cada mes.

Fila 02 – Se inscribe el importe no utilizado, al cierre de cada mes, por concepto de Transferencias Generales. Se utilizan los datos del modelo EF-5951 “Estado de Rendimiento Financiero”, columna 3, para determinar este importe, en correspondencia con el nivel presupuestario:

Importe no utilizado = fila 5 o fila 6 menos la suma de las filas (33 y 38).

Fila 03 – Se inscribe el importe no utilizado, al cierre de cada período, por concepto de Transferencias de Destino Específico. Se utilizan los datos del modelo EF-5951 “Estado de Rendimiento Financiero”, columna 3, para determinar este importe:

Importe no utilizado = Suma de las filas (9, 11 y 12) del modelo EF-5951 menos la fila 12 del modelo EF 5955 “Estado de Gastos por partidas”, columna 3.

Fila 04 – Se inscribe el importe no utilizado, al cierre de cada mes, por la recaudación planificada por concepto de Contribución Territorial para el Desarrollo Local.

Fila 05 – Se anota la diferencia que resulta de restar al importe de la fila 01 las filas 02, 03 y 04, respectivamente.

Fila 06 – El importe de esta fila constituye el monto a transferir por los municipios y las provincias a las cuentas de los presupuestos según correspondan, mediante la aplicación del por ciento aprobado en la presente Resolución para el ejercicio fiscal y toma como base el importe reflejado en la Fila 05- Resultado.

PIE DEL MODELO

Se habilitan espacios para que los funcionarios encargados de confeccionar y aprobar el Modelo consignen sus nombres y apellidos, cargo, firma y las fechas en que lo elaboran y aprueban.

El Modelo debe ser aprobado por el Director Municipal o Provincial de Finanzas y Precios, según corresponda, o el funcionario en quien delegue y se fijará el cuño de la entidad.